

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda en 6 del actual se traslada al de la Gobernacion de la Península la Real órden siguiente, comunicada con la misma fecha al Director general de Rentas estancadas.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, en consecuencia de exposiciones de la Junta Diocesana de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, manifestando que previa la autorizacion que por Real órden de 17 de Octubre de 1838 se le concedió para celebrar conciertos particulares con los ayuntamientos, ajustando en una cantidad alzada el pago del impuesto decimal, puso en práctica esta medida, la cual surtió efecto en los pueblos pequeños, pero no en los de considerable vecindario, que se obstinaron en no satisfacer dicho impuesto; que no obstante esta oposicion y en puntual observancia de otra Real orden de 30 de Junio de 1839, intentó todos los medios de conciliacion, y se puso de acuerdo con las autoridades civiles y militares con el fin de que adoptasen los de rigor, vista la insuficiencia de aquellos, mas que desgraciadamente la cobranza no ha tenido efecto, el culto y sus ministros padecen la mas espantosa miseria, y hay el riesgo evidente de que se cierren muchos templos; cuyo mal no es el único que afli-

ge al clero, pues ademas de las privaciones que son consiguientes á la falta del percibo del diezmo, el ayuntamiento de aquella ciudad, por disposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza, ha obligado á que las fincas del propio clero y de las fabricas de iglesias contribuyan á los impuestos ordinarios y extraordinarios indistintamente. Al propio tiempo hice presente á S. M. que advertido el Gobierno de la oposicion que se hizo al pago del diezmo en 1837, en la provincia de Zaragoza, no tuvo inconveniente en condescender con el medio que propusieron la Junta diocesana de aquel Arzobispado y la de la diócesis de Tarazona, autorizándolas para celebrar ajustes con los ayuntamientos respectivos; que á solicitud de las mismas se espidió la citada Real órden de 30 de Junio, para que el Intendente de aquella provincia de concierto con las demas autoridades, desplegase todo su celo y consiguiese el respeto y obediencia de las leyes; que declarados bienes nacionales todos los pertenecientes al clero secular y fabricas de iglesias por la ley de 29 de Julio de 1837, y habiéndose suscitado dudas sobre el modo de entender y aplicar la esencion que aquellos bienes compete, se resolvió lo conveniente por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1838 con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra, y por la de 20 de Junio de 1839 en cuanto á las ordinarias; y que ademas asiste otra razon á las fincas eclesiasticas para su esencion, porque aplicados sus productos á formar parte del fondo con que se ha de cubrir el presupuesto provisional aprobado por la ley de 21 de Julio de 1838, todo cuanto se disminu-

ya de dichos productos para el pago de impuestos se ha de suplir por medio de una contribucion á no continuar desatendidas las obligaciones eclesiásticas mucho mas aun de lo que desgraciadamente lo han estado. Enterada de todo S. M. ha tenido á bien resolver se remitan á V. S. copias de las espresadas Reales órdenes de 30 de Junio de 1839 referente á la cobranza del diezmo respectivo al año de 1838, y de 30 de Agosto de 1838 y 20 de Junio del año siguiente, relativas á la esencion que está declarada á favor de los bienes del clero secular y de las fabricas de iglesias, de los impuestos ordinarios y extraordinarios; con el fin de que V. S. las circule á los Intendentes, previniéndoles su observancia y exacto cumplimiento, haciéndole estensivo á la recaudacion de la anticipacion decimal decretada en 1.º de Junio de 1839. = Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, incluyéndole copias de las tres Reales órdenes mencionadas en la preinserta resolucion, á fin de que V. S. y las demas autoridades dependientes de este Ministerio cooperen eficazmente á dar el debido cumplimiento á lo mandado por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1840. = El Subsecretario. = Juan F. Martinez. = Sr. Gefa Politico de Zaragoza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y cumplimiento de las autoridades á quienes corresponda. Zaragoza 26 de Febrero de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de Hacienda. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Junta principal en 1.º de Marzo último con referencia á la Diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar que con arreglo á la citada Real orden, deben continuar los bienes de las fabricas y del clero secular como bienes que son del Estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se repartan para obras del comun, porque de esta no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron; así como la inmunidad individual tampoco exime á los

clérigos de ciertas gavelas que ocurren en los pueblos. = De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esa Junta principal y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. = Domingo Jimenez. = Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos. = Es copia. = El Subsecretario. = José Maria Perez. = Es copia. = El Subsecretario, Juan F. Martinez.

Ministerio de Hacienda. = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del clero secular son propiedad del Estado y estan comprendidos por este concepto en la escepcion que hace el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio último sobre repartimiento de la contribucion extraordinaria de Guerra; y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando integramente en el acervo comun decimal de cada diócesis con aplicacion á las obligaciones que determina la ley del 30 del mismo Junio sobre continuacion del diezmo y primicia por el presente año decimal. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1838. = Sr. Director general de Rentas unidas. = Es copia. = El Subsecretario. = José Maria Perez. = Es copia. = El Subsecretario. = Juan F. Martinez.

Ministerio de Hacienda. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de esa Direccion de 21 de Abril último, manifestando que han sido inútiles los medios de escitacion que el Intendente de Zaragoza ha adoptado para la recaudacion del diezmo de 1838 en aquella diócesis y la de Tarazona, se ha servido S. M. resolver que esa Direccion prevenga al referido Intendente que poniéndose de acuerdo con las Juntas diocesanas de Zaragoza y Tarazona, y con las respectivas autoridades civiles y militares, apure todos los medios que le sugiera su celo para que tenga efecto, como es debido la ley de 30 de Junio de 1838, y se recaude el impuesto decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga se redoblen los esfuerzos por aquel Intendente á fin de que se realice tambien la anticipacion decimal acordada por S. M. en Real decreto de 1.º de este mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1839. = Sr. Director general de Rentas estancadas. = Es copia. = El Subsecretario. = José Maria Perez. = Es copia. = El Subsecretario. = Juan F. Martinez.

Habiendo sido reclamados por la Justicia de Pradosredondos, Julian y Esteban Segovia de 15 y 11 años de edad y de pequeña estatura, vestidos pobremente; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que si se presentasen aquellos en los términos de su jurisdicción los detengan y remitan de una en otra Justicia hasta la que los reclama, á fin de que puedan ser entregados á sus curadores. Zaragoza 25 de Febrero de 1840.--El G. P.--Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presentarán para su liquidacion y abono por la Intendencia militar del Distrito todos los recibos de suministros que hayan hecho á los cuerpos é individuos de los ejércitos reunidos desde 1.º de Enero del presente año, y que no se les hayan satisfecho en metálico por el asentista de víveres D. Justo Landa, que ha cesado desde dicho dia en la obligacion de cubrir dichos suministros en la forma que se expresó por circular de esta Diputación provincial de 10 Octubre último comunicada por el Boletín oficial de 12 del mismo. Y lo hace saber así para gobierno de los mismos Ayuntamientos y demas efectos consiguientes. Zaragoza 26 de Febrero de 1840.--El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.--Manuel Lasa, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:--He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia que hizo D. Matias Masanet, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinte y ocho arrobas, cuyo embarque le fué permitido haciendo obligacion de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar, en beneficio de nuestra industria, la libre exportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.--La traslada á V. S. la Direccion

para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1840.--Pablo Massa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 28 de Febrero de 1840.--P. O.--Pascual de Unceta.

D. Francisco Maria de Castejon Ministro honorario de la Audiencia territorial de Barcelona y Juez primero de primera instancia de la ciudad y partido de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Pedro Roman (a) Dorada y Ramon Valdecara vecinos de esta ciudad, reos ausentes contra los cuales y otros, pende en este juzgado causa criminal sobre haberse herido mutuamente en una casa de juego Zacarias Carrascon y Pablo Andres (a) el Ronquillo que murió de sus heridas, para que en el término de nueve dias que por segundo edicto se les señala, se presenten en las cárceles nacionales de esta capital á contestar los cargos que les resultan que les será guardada justicia; bajo apercibimiento que no verificándolo se sustanciará la causa con respecto á los mismos y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal. Y para que no aleguen ignorancia se inserta el presente en este periódico. Dado en Zaragoza á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta.=Francisco Maria de Castejon.=Por mandado de S. S.=José Garcia.

Edicto. En la Junta general de acreedores á la masa de la quiebra publicada de Don Segundo Lázaro del Comercio que fué de ropas de esta Plaza, que se celebró el 26 del actual, resultó convenio entre los acreedores y quebrado; y en conformidad á lo que prescribe el artículo 199 de la ley de enjuiciamiento mercantil se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho para oponerse á la aprobacion de él, comparezcan á deducirlo dentro del término de ocho dias contados desde el de la fecha, ante el tribunal de Comercio de esta Ciudad por la escribania de actuaciones del mismo, que está á cargo del infrascripto, donde dicho convenio se manifestará; en el concepto que transcurrido el término sin haberse presentado oposicion legal, se acordará su aprobacion procediendo ésta de derecho. Zaragoza 27 de Febrero de 1840.--El Presidente del Tribunal, Vicente Cavido.--Por mandado de su Sria., Miguel Anarez, escribano.

TESORERIA DE RENTAS DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1840

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de líquidos de dicha Tesorería y Depósitos subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	283.400,
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	634.400, 9
Por reintegros.	1.693,24
<i>Total.</i>	<u>919 493,33</u>

Data.

Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.	46.616,15
Por id. al de Guerra.	478.335,25
Por id. al de Hacienda.	39 825,19
Por id. á libranzas del Tesoro público.	47.561, 9
Por traslacion de caudales á la Tesorería de Corte.	11.680,
Por pagarés del Tesoro cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones recibidos de la caja de totales.	12.074,33
<i>Total.</i>	<u>636.093,33</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.	919 493,33
Idem la data.	636 093,33

Existencia para 1º de Febrero 283.400,

La cual se halla

En pagarés del Tesoro de la anticipacion de 200 millones 203.000,	}	283.400,
En billetes de id. de la requisicion de caballos. 80.400,		

Igual.

Zaragoza 17 de Febrero de 1840.—Simon Roby de Vives.—P. O.—Eugenio Lopez.

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial de este mes.

Real orden fijando varias reglas para la liquidacion de suministros, núm. 9.

Otra sobre hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, núm. 10.

Otra haciendo aclaraciones sobre las ventas de bienes nacionales verificadas en la época constitucional del año 1820 al 23, núm. 10.

Otra para que por ahora ingresen en las comisiones pagadurías todas las cantidades de multas dependientes del Ministerio de la Gobernacion n. 10.

Otra fijando reglas sobre las cartas de pago en equivalencia de los suministros, núm. 12.

Otra sobre presentacion de documentos á los comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 12

Otra para mejorar las cárceles y sobre tanteo de alcaidías, núm. 13.

Providencia de la comision de instruccion primaria de esta provincia sobre los derechos que deben pagar los maestros y maestras de niños que hayan de examinarse, núm. 14.

Real orden sobre el modo de sustanciar los pleitos de menor cuantía en los juicios de los eclesiásticos, núm. 16.

Otra haciendo aclaraciones sobre el tanto convenido en varios pueblos sobre la contribucion decimal, núm. 17.

Otra concediendo la libre esportacion de las bombas para sacar agua, núm. 17.

Providencia de la Diputacion provincial para que los pueblos presenten á liquidar los recibos de suministros que no hayan sido satisfechos en metálico por el asentista D Justo Landa, núm. 17.

El abasto de carnes de la villa de Alagon, se sacará en arrendamiento el Domingo 8 del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana en sus salas consistoriales; advirtiéndole que el arrendador podrá llevar por la huerta 800 cabezas de ganado lanar desde el 8 de Julio al 8 de Octubre y 300 todo lo demas restante del año, pero con la condicion de que ha de poder vender de dicho artículo todo el que quiera. Los demas pactos se leeran en el acto y se rematará en el mejor postor.

El abasto de carnes de la carnicería de Pedrola se arrienda por un año que dará principio en el dia 13 de Junio de este año; los que quieran hacer proposicion se presentarán en las casas consistoriales de dicha villa, en donde se subastará á favor del postor mas ventajoso en los dias 1, 8 y 15 de Marzo próximo.

SUPLEMENTO

Al Boletín oficial del Sábado 29 de Febrero de 1840.

Gobierno Político de la Provincia de Zaragoza.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon con fecha de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe de los Ejércitos reunidos desde su cuartel general de Segura con fecha de ayer me dice lo siguiente. = El Castillo de Segura, se ha rendido hoy, quedando prisionera de guerra su guarnicion que consta del Gobernador, trece oficiales, un capellan, un comisario y doscientos setenta y cuatro individuos de tropa. Se han tomado seis piezas de artillería con todo su atalage, valerío y proyectiles, ochenta mil cartuchos de fusil, veinte y cinco quintales de pólvora y grandes repuestos de víveres con otros efectos. = Lo manifiesto á V. S. para que lo haga público en la provincia de su mando. = Incluyo copia de la órden general de este dia, en la que espreso el mérito contraido en el sitio por estas bizarras tropas. = Y lo comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer que esta plausible noticia se publique en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Orden general del 27 de Febrero de 1840 en el Castillo de Segura. = El convencimiento de buena constancia, de lo sufridos que sois y del entusiasmo que abrigan vuestros pechos por el triunfo de la mas justa de las causas; decidió mi incertidumbre sobre adelantar la conquista de este formidable Castillo, fuerte por su posicion, por su solidez y por las obras de defensa con que los rebeldes le habian hecho casi inespugnable. Con otros soldados menos aguerridos y no tan acostumbrados á vencerlo todo, no me hubiera resuelto en el rigor del invierno, y sobre las temibles rocas de la sierra de Segura, á desafiar los elementos, aun cuando por mis cálculos la precipitacion de llevar á cabo este glorioso hecho de armas, es de una importancia suma para el buen éxito de las sucesivas operaciones. Cuatro dias de sitio en que aporfia han rivalizado todas las armas del Ejército, justificando su pericia, valor y disciplina, han sido bastantes para que esta fortaleza abatiese el pendon de la rebeldía, y para que sus defen-

res se biesen forzados á deponer el orgullo, sometiendo á discrecion á las armas vencedoras, quedando en nuestro poder su artillería, armas y abundantes repuestos de municiones y de víveres. La Bandera de uno de los Regimientos de sitio tremola ya por Isabel II y la Constitucion de 1837, sobre las Almenas de la torre del homenaje. Ufano la he colocado delante de vosotros, y he recibido con satisfaccion las aclamaciones de fidelidad y patriotismo con que habeis solemnizado el acto. = Soldados, habeis contraido un nuevo mérito que la Reina y la Nacion sabrán apreciar debidamente. Yo cada vez estoy mas complacido de vuestro bizarro comportamiento. Os doy las gracias mas espresivas; y me atrevo apredeciros que la presente campaña con la toma de Segura, será tan feliz en Aragon, Valencia y Cataluña, como lo fue la anterior en las Provincias del Norte despues de la toma de Ramales y Guardamino. Asi veremos pronto afianzada la paz general y satisfechos de no haber omitido ningun sacrificio por conseguirla, disfrutaremos con orgullo de sus beneficios y de la ventura de que es tan digna esta Nacion magnánima.

Tales son los votos y deseos de vuestro General. = Espartero = Es copia. = Zaragoza 28 de Febrero de 1840. = El Comandante Gefe de E. M. = Francisco de Cascajares.

Habitantes de la provincia de Zaragoza: ya empezais á recojer los frutos de vuestra lealtad y de los inmensos sacrificios que habeis hecho para arrojar al enemigo de este heróico suelo y para conquistar la paz. El aliento y la constancia en el deber son vuestras prendas características, con ellas en la primavera próxima restablecereis la tranquilidad en Aragon de que tanto necesita para curar las profundas llagas que hicieron nuestras discordias civiles. Una serie no interrumpida de triunfos, debidos al invencible General y al Ejército que acaudilla se sucederán con rapidez y en breve tiempo el orden y la felicidad renacerán en este dichoso pais como lo desea vuestro Gefe Político. Zaragoza 28 de Febrero de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

